



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

GUSTAVO SALVO PEREIRA

&

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

En Providencia, a 23 de mayo de 2013, entre el señor **GUSTAVO SALVO PEREIRA**, chileno, casado, asesor educacional, cédula de identidad N°7.489.501-8, domiciliado en calle Capitán Fuentes N°210, dpto. 1A, comuna de Ñuñoa, en adelante "el Arrendador", por una parte y por la otra, la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rut N° 69.070.301-7, representada por su Secretario General, señor MICHAEL HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ, Ingeniero Civil Industrial, chileno, casado, cédula de identidad N° 5.192.238-7, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, Santiago, en adelante, "la Corporación", y se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las estipulaciones que pasan a expresarse:

PRIMERO: Antecedentes.

El arrendador, señor Gustavo Salvo Pereira, es dueño de la propiedad ubicada en Avenida Holanda N°2807, comuna de Providencia, libre de moradores y ocupantes, con todas sus contribuciones territoriales, impuestos fiscales, municipales o de cualquier otra índole pagados y al día.

Por su parte, la Corporación de Desarrollo Social de Providencia es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que tienen por objeto administrar por encargo de la Municipalidad de Providencia los Establecimientos y Centros

G.S.



de Salud, con la finalidad de satisfacer las necesidades de salud de la comunidad local.

SEGUNDO: Objeto.

Por el presente instrumento el arrendador da en arrendamiento a la Corporación, quien la acepta para sí, la propiedad individualizada en la cláusula precedente, a fin de que la arrendataria la destine al uso de oficinas, bodegas y taller de mantención.

TERCERO: Renta.

La renta mensual de arrendamiento será la cantidad única y total de **\$900.000.-** (novecientos mil pesos), reajustables una vez al año según la variación del índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo remplace o haga las veces.

La renta antes señalada se pagará por mensualidades anticipadas, durante los primeros cinco días corridos de cada mes, a través de depósito bancario en la cuenta corriente del arrendador, N° 971019077, del Banco Scotiabank, titular Sr. Gustavo Salvo Pereira.

El arrendador deberá extender el comprobante de pago respectivo. La Corporación no tendrá obligación alguna de pagar los gastos comunes correspondientes al arriendo de las habitaciones.

G.S.

El presente Contrato tendrá una duración de dos años, a contar de esta fecha, el que se renovará automáticamente y sucesivamente por períodos iguales de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra parte por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días al término del presente Contrato o de cualquiera de sus renovaciones.

(Además de lo señalado precedentemente, el Contrato podrá terminar anticipadamente pro caso fortuito o fuerza mayor que impida a la Corporación utilizar la propiedad en arriendo para los fines que la contrató.

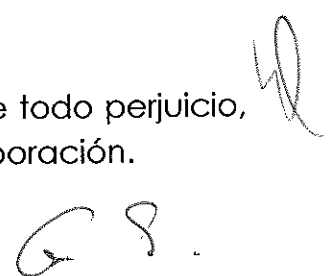
Se deja expresamente establecido que la Corporación no será responsable por los perjuicios que deriven de caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTO: Obligaciones.

Serán obligaciones del arrendador:

- (1.- Pagar dentro de plazo las contribuciones de la propiedad, como también cualquier gasto que proceda efectuar en ella, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias impartidas por la autoridad competente.
- 2.- Reparar los deterioros de la propiedad que legalmente sean de su cargo y que se hayan producido por causas ajenas al Arrendatario.
- 3.- No turbar el uso pacífico y legítimo de la propiedad al arrendatario.
- 4.- No gravar o enajenar la propiedad.

En el caso de incumplimiento, el arrendador será responsable de todo perjuicio, directo o indirecto, incluso del daño moral que se cause a la Corporación.





Serán obligaciones de la Corporación:

- 1.- Pagar íntegra y oportunamente las rentas de arrendamiento.
- 2.- Cuidar la propiedad y darle el uso para el cual fue arrendada.
- 3.- Restituir la propiedad al término del contrato de arrendamiento.

SEXTO: Garantía.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente Contrato de Arrendamiento, la Corporación entrega al arrendador en este acto la suma de **\$900.000** (novecientos mil pesos) equivalentes a un mes de renta, obligándose éste último a restituirla una vez finalizado el presente Contrato, sin perjuicio de las deducciones que pudieren corresponder por pagos pendientes por concepto de renta de arrendamiento.

SÉPTIMO: Mejoras.

El arrendador autoriza a la Corporación a ejecutar las obras necesarias en la propiedad dada en arrendamiento a fin de habilitarla y que permitan al inmueble cumplir con los fines para los cuales fue arrendado.

Las partes acuerdan que los gastos de reparación y habilitación de la propiedad, serán de cargo del arrendador.

Se deja constancia que la Corporación será dueña de las mejoras útiles o voluptuosas, las cuales podrá retirar una vez terminado el presente Contrato, en la medida que no causen detrimento al inmueble arrendado.

U.S.



OCTAVO: Suministros.

El arrendador está obligado a pagar las contribuciones, cuentas de agua, luz y gas, impuestos y/o gastos que afecten a la propiedad arrendada y cualquier gasto que proceda efectuar en ella, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias impartidas por la autoridad competente.

NOVENO: Restitución.

La Corporación se obliga a restituir la propiedad arrendada inmediatamente que termine este Contrato, en el mismo estado que ésta fue entregada.

Dicha entrega deberá efectuarse mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición del arrendador. Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago de cualquier gasto en que haya incurrido hasta el último día en que ocupó la propiedad.

DÉCIMO: Domicilio y jurisdicción.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: Personerías.

La personería del señor MICHAEL HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ para representar a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta Acta de Sesión Extraordinaria N° 10, reducida a escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgada ante el notario señor Eduardo Avello Concha.



DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder del arrendatario.

ENRIQUE MARTÍNEZ RAMÍREZ

Secretario General (S)

**Corporación de Desarrollo Social
de Providencia.**

GUSTAVO SALVO PEREIRA

Arrendador

